



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 3 de Setiembre de 1871.)

#### CIRCULAR.

Visto el expediente promovido por la Diputación provincial de Zaragoza en solicitud á que se devuelvan á dicha corporacion los expedientes de legitimacion de roturaciones arbitrarias que se hayan instruido en aquella provincia y estén pendientes de aprobacion, declarándose que esta corresponde á las Diputaciones provinciales segun la vigente ley:

Visto el art. 6.º de la ley de 6 de Mayo de 1865, que dispone se otorguen las correspondientes escrituras á los que deban legitimar las detentaciones por concesion de la misma ley luego que el expediente instructivo obtenga la aprobacion de la Diputacion provincial:

Visto el Real decreto de 16 de Octubre de 1856, por el cual se restablecieron las leyes de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, y las demás dictadas en el mismo año para el régimen y gobierno de las provincias, con todos los

decretos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas para la ejecucion de dichas leyes:

Vista la Real orden de 15 de Julio de 1861, expedida de conformidad con lo consultado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, por la cual se declaró que, restablecidas las leyes de 1845, las Diputaciones cesaron virtualmente en las atribuciones que les correspondian antes sobre los bienes de propios, y que por lo tanto la resolucion de los expedientes de esta clase correspondia al Gobierno, con audiencia del Consejo de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849:

Vista la Real orden de 30 de Julio de 1862, por la cual se declararon válidas las legitimaciones de terrenos roturados acordadas por las Diputaciones provinciales con anterioridad á la publicacion de la Real orden antes citada, siempre que aquellas corporaciones hubieran observado al efecto los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la ley de 6 de Mayo de 1855:

Visto el art. 50 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, que concede á los que se crean perjudicados por la ejecucion de los acuerdos de las Diputaciones el recurso dealzada ante el Gobierno:

Visto el art. 88 de la misma ley, segun el cual



corresponde al Gobierno la inspección suprema sobre los acuerdos de las Diputaciones provinciales para impedir las infracciones de la misma ley y de las demás generales del Estado:

Considerando que la ley de 6 de Mayo de 1855 fué una disposición especial, sin relación alguna con las dictadas para el régimen y gobierno de las provincias, que tuvo por objeto establecer reglas para la legitimación de las roturaciones arbitrarias:

Considerando que no fué por consiguiente derogada por el Real decreto de 16 de Octubre de 1856, que restableció la observancia de las leyes de 1845, porque ni aquel contenía cláusula expresa de derogación, ni la ley de que se trata pugnaba con las restablecidas:

Considerando que así lo reconoce la misma Real orden de 30 de Junio de 1862 al declarar válidas ciertas legitimaciones acordadas por las Diputaciones provinciales, aun después de restablecidas las leyes de 1845:

Considerando que una Real orden no pudo derogar en todo ni en parte una ley:

S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien ordenar lo siguiente:

1.º La instrucción y resolución de los expedientes de legitimación de roturaciones arbitrarias se ajustarán á lo que ordenan la ley de 6 de Mayo de 1855 y las demás disposiciones dictadas para el cumplimiento de aquella.

2.º Los expedientes que penden de resolución de este Ministerio se remitirán á los Gobernadores de las provincias en que se hayan instruido, á fin de que los pasen á las Diputaciones provinciales, para que estas puedan acordar lo que estimen procedente, según sus atribuciones.

3.º Los que se creyeren perjudicados por la ejecución de los acuerdos de las Diputaciones, dictados en uso de las facultades que les concede la ley de 6 de Mayo de 1855, podrán alzarse de sus providencias ante el Gobierno en la forma que previene el art. 50 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

4.º Los Gobernadores de las provincias pondrán en conocimiento de este Ministerio, para los efectos del art. 88 de la citada ley, los acuerdos de las Diputaciones provinciales que contuvieren infracción de las leyes, y especialmente de las Reales órdenes de 30 de Junio y 10 de Noviembre de 1862, 2 de Diciembre de 1863 y 21 de Setiembre de 1865.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación provincial y efectos

consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1871.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULARES.

#### ÓRDEN PÚBLICO.

Se viene notando hace algun tiempo en este Gobierno de provincia que por algunos Sres. Alcaldes no se cumplimentan con la debida regularidad las providencias que se les dirijen referentes á imposición de multas á los castigados por cazar y usar armas sin licencias.

Con el objeto, pues, de que los mismos sepan á qué atenerse cuando reciban alguna comunicación de esta dependencia con el fin indicado, les encargo se atemperen á las reglas siguientes:

1.ª Notificada que sea á los interesados la providencia, si se declaran insolventes al pago de la multa, se instruirá el oportuno expediente que lo justifique, el cual, previo informe de la Alcaldía, será remitido á este Gobierno para la resolución procedente.

2.ª Aprobado que sea el indicado expediente, si se conmuta la pena á los multados por el arresto equivalente, en este caso los Alcaldes cuidarán de comunicar el parte oportunamente de haber quedado aquel extinguido, acompañando la oportuna certificación ó testimonio que lo acredite, á fin de que conste así en los antecedentes de su razón.

3.ª Cuando los multados hagan efectiva la responsabilidad en el papel correspondiente, cuidarán asimismo de remitirlo á estas oficinas para llenarlo según instrucción y acusarse el oportuno recibo.

Me prometo del celo de los Sres. Alcaldes tendrán presente esta circular y cumplimentándola en los casos que ocurran, evitarán los infinitos recordatorios que se les tiene que dirigir.

Zaragoza 5 de Setiembre de 1871.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería del fijo de Ceuta Santiago Hidalgo y Martinez, cuyas señas se manifiestan á continuación, poniéndole, caso de ser

habido, á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 5 de Setiembre de 1871.—Eduardo de la Loma.

#### *Señas de Hidalgo.*

Hijo de Faustino y Mariana, edad 35 años, estatura un metro 710 milímetros, estado soltero, pelo y cejas negros, ojos azules, nariz regular, barba poblada, color bueno.

#### CARCELES.

Siendo muchos los pueblos que están en descubierto del pago al fondo de sostenimiento de presos pobres, sin que hayan bastado las diferentes circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES, amonestando al exacto cumplimiento de tan importante servicio, y no pudiendo por mi parte tolerar esta morosidad, que vendria á redundar en perjuicio de los indigentes, he dispuesto amonestarles por última vez; en la inteligencia que exigiré la responsabilidad á los que se encuentren en descubierto dentro del plazo de quince dias, para cuyo efecto saldrán comisionados de apremio y ejecucion que harán efectivos los descubiertos sin ninguna consideracion.

Zaragoza 5 de Setiembre de 1871.—Eduardo de la Loma.

#### SECCION CUARTA.

##### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Illmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:

«Los servicios importantes que bajo la autoridad y responsabilidad de V. S. en esa provincia corren á cargo de las Secciones de Propiedades y Derechos del Estado, se resienten más que de la falta de celo y de laboriosidad por parte de los empleados, de la falta de método y de base, por la carencia de los datos estadísticos indispensables á toda gestion administrativa.

La obra de la desamortizacion combatida por unos, resistida por otros, aunque aprovechada por muchos, ha encontrado desde su origen embrazos y dificultades de todos géneros, no solamente fuera, sino dentro de la esfera gubernamental y administrativa. Preocupaciones de índole distinta han hecho que en unas ocasiones se precipite la obra sin el acopio y preparacion de los materiales, y que en otras se inutilicen estos, crezcan los

estorbos y se amontonen las dificultades por el empeño de variar los planos y de buscar soluciones en sistemas y métodos de contemporizacion y de indefinidos aplazamientos. De suyo ocasionados á pérdidas, esos cambios han dado lugar á que alentadas las resistencias y facilitadas las ocultaciones, ni la incautacion, ni las entregas, ni los inventarios se han verificado con la calma, con el órden y con la exactitud que eran menester; y que á la sombra de defectos que hubieran podido ser subsanables, se hayan introducido fraudes que aumentan la oscuridad y pretensiones que alimentan el fraude.

De una vez para siempre es preciso hacer la luz en esta obra de regeneracion para España, de salvacion para su Hacienda, de consecuencia y de gloria para las ideas liberales. De una vez para siempre es preciso introducir el órden en los trabajos, la exactitud en las operaciones, la verdad en los datos, la publicidad en todos los actos de este ramo de la Administracion, para que los abusos sean imposibles, dificiles las faltas, indefectible la responsabilidad, expedita la marcha y pronta y justa la resolucion de todos los expedientes y de todas las reclamaciones. Es preciso que el Estado sepa lo que tiene y lo que ha enajenado; lo que debe y lo que le deben: aquello de que se ha incautado y de lo que aun no se ha incautado, debiendo hacerlo en cumplimiento de las leyes; aquello sobre que tiene derechos, y los derechos y los bienes sobre los cuales pesan cargas y obligaciones que necesita cumplir ó que ha cumplido ya. Es preciso, en una palabra, que ni la propiedad del Estado ni la de los particulares continúen como vienen desde remotos tiempos flotando en el caos, riñendo batallas en la oscuridad, tendiéndose lazos y emboscadas, gastándose improductivamente, escapándose del impuesto con ardidés más costosos que el impuesto mismo, sirviendo únicamente de cebo á la codicia y de alimento al fraude.

Tales son, entre otros más altos, los nobles y patrióticos propósitos enunciados por el Gobierno de S. M., que esta Direccion tiene á un tiempo el deber y la honra de secundar dentro de su esfera; propósitos para cuya realizacion cuenta con el auxilio de todas las Autoridades, corporaciones populares y funcionarios públicos, pero muy especialmente con la cooperacion de V. S., y con el celo, la laboriosidad y la lealtad acrisolada de las secciones del ramo, de los comisionados, investigadores; y hasta de los peritos tasadores. Mas como quiera que el estado de la Administracion y de la investigacion se resienta de la sobra de papeles y de la falta de órden; y que el cúmulo de

disposiciones, sin fiel y acertado cumplimiento, haga sospechar que, el ser tantas, obsta á la ejecucion, ó que faltan á esta la aptitud y la diligencia que requiere el servicio público de parte de los funcionarios, más bien que aumentar el catálogo de aquellas disposiciones, esta Direccion se propone dar á V. S. reglas de procedimiento y de método, á las cuales habrá de hacer que atemperen su conducta las dependencias del ramo sin escusa ni tergiversacion, siendo V. S. el primer fiel cumplidor, así como será el primer responsable de la falta de cumplimiento: V. S. habrá de ser la leccion y el ejemplo de sus subordinados.

Las operaciones de la desamortizacion giran sobre tres puntos cardinales, como lo indicó muy atinadamente la instruccion de 31 de Mayo de 1855: Administracion, Investigacion y Ventas. Fijese V. S. en lo que á cada cual de estas funciones concierne; en las necesidades que satisface; en los datos que exige, y en los deberes que impone.

Lo primero es que todo empleado del ramo tenga cabal idea de esas necesidades, conocimiento de esos datos y conciencia de esos deberes.

Admitir ó rechazar una solicitud, instruir y tramitar un expediente, piden conocimiento de la legislacion del ramo: deber primero que hay que exigir á todo empleado. Y desde que á nadie se exima del cumplimiento de ese deber habrán dejado de existir vicios que afean la Administracion y que causan perjuicios de difícil cálculo. Los expedientes se instruirán de una sola vez en la oficina subalterna ó principal donde deban instruirse: no les faltará ni un solo dato, ni un solo requisito, ya sea de forma, ya sea de esencia, de los que deban constituirlo para hacer luz en el asunto, para descubrir la verdad de los hechos, para no lesionar ningun derecho, para asegurarse, en fin, del acierto, y si es posible, de la prontitud en la resolucion. De este modo ni las reclamaciones improcedentes estarán causando embarazos á la Administracion, y llenando de escombros las oficinas, ni los expedientes se verán continuamente de viaje, de la Direccion á las Administraciones y de estas á la Direccion, aumentando la oscuridad y las dudas, sufriendo extravíos y pérdidas, haciéndose interminables, produciendo cansancio en las oficinas, pero tambien su desprestigio ante el público, cuyo espíritu de rectitud se subleva, y cuya propension á la suspicacia se alimenta.

La mayor parte de los expedientes que con su mole abruman á esta Direccion, proceden de no haber sabido cumplir con sus respectivos deberes los funcionarios que los han instruido, y á quienes

toca ultimarlos para someterlos á la resolucion del Centro ó Jefe que en una ú otra instancia deba conocer del asunto. La instruccion de un expediente es tambien operacion pericial; y V. S. debe conocer la responsabilidad en que incurre todo perito que á sabiendas ó por ignorancia deja de cumplir con sus obligaciones. La Direccion está resuelta á hacer efectiva esa responsabilidad en sus casos, sin consideraciones de ningun género.

No es del momento encarecer á V. S. los inconvenientes que suscita y las dificultades que amontona el vacío en los inventarios para las operaciones de investigacion y de venta, y aun para las de administracion y mejora de rentas. Lo que urge, y lo que á todo trance quiere esta Direccion, es llenar perentoriamente ese vacío. Al efecto dispondrá V. S. que por las Secciones se proceda sin levantar mano á relacionar como lo está verificando esta Direccion:

Primero. El número de fincas y censos enajenados por el Estado de todas procedencias, su designacion cumplida y cabal, fecha de su enajenacion, nombre del comprador, importe del remate, con expresion de «pagado» ó de cantidad en descubierto.

Segundo. El de las fincas vendidas á cada pueblo, en qué concepto y con la expresion de clase, cabida é importe.

Tercero. El de las fincas y censos cuyos remates han sido anulados, pagos devueltos ó á devolver y destino posterior de las fincas y censos.

Cuarto. El de las fincas declaradas en quiebra por falta del segundo y ulteriores plazos, importes de las diferencias que resultan contra los primeros compradores, número y cuantía de los pagos caducados por aquel concepto.

Quinto. Número, clase é importe de las bajas por razon de cargas, servidumbres é indemnizaciones de fincas y censos vendidos, con expresion de las que se han incluido en las relaciones de intervencion para las deducciones correspondientes en las inscripciones intrasferibles entregadas al clero y á corporaciones civiles, y de las que no se han incluido en aquellas relaciones.

Nada tienen de nuevo estas prescripciones, pero tiene mucho de retrasado su cumplimiento. La Direccion no desconoce que seria infructuoso el exigirle dentro de un periodo fijo y breve, si V. S. no cuidara del desempeño puntual y exacto, y si no se dieran á los Jefes de Seccion los elementos necesarios y se les colocara en las condiciones convenientes para llevar á cabo esos trabajos. Datos y antecedentes han de existir en esa Administracion y en la Comision de Ventas; pero no basta eso. Despues de metodizar las operacio-

nes, se necesitan trabajos extraordinarios que, atento el escaso personal de las Secciones, habrá de premiar esta Direccion conforme al mérito que aquel personal contraiga al remitir por conducto de V. S. y con su informe las copias autorizadas de aquellas relaciones, quedando además autorizado para dotar á esa Seccion, si lo conceptúa preciso, de escribientes temporeros, cuyo gasto le será de abono mediante presupuesto y cuenta justificada, con cargo al sobrante del personal de esta Direccion.

Al confiar al celo de V. S. el pronto y exacto cumplimiento de estas disposiciones, le encargo que las dé publicidad para que ni sus dependencias ni los que necesiten entablar recursos ó intentar reclamaciones en asuntos de que en su dia pueda ó deba conocer esta Direccion invoquen ignorancia del procedimiento, de la necesidad de incoar las instancias y de instruir y ultimar convenientemente los expedientes en las respectivas Administraciones, para que cuando se remitan á esta Direccion vengan en estado de resolver, con toda la documentacion necesaria, con los informes, notificaciones, dictámenes que exija la naturaleza y condicion de aquellos, con toda la copia de datos y de luz que asegurar pueden el perfecto conocimiento de los hechos y garantizar la justicia y la brevedad de la resolucion.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público.

Zaragoza 31 de Agosto de 1871.—Tiburcio Maria Tomé

## SECCION QUINTA.

### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

#### DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de trescientas setenta y cinco pesetas, el aprovechamiento de quinientos pinos de veinte á treinta centímetros de diámetro, marcados en el monte Alto Pinar, del pueblo de Orera.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 28 de Setiembre en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovecha-

miento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 29 de Agosto de 1871.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas, el aprovechamiento de las leñas carbonizables de encina que pueden utilizarse en la partida Loma de Enmedio del monte Chaparral, del pueblo de Cetina.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 28 de Setiembre en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 29 de Agosto de 1871.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en Real orden de 4 del corriente mes, que se procure llevar á cabo las mejoras propuestas en los montes públicos de esta provincia, empleando las cantidades que para dicho objeto existen depositadas en la Sucursal de la Caja de Depósitos, y siendo preciso para realizar el cobro de las mismas presentar las cartas de pago que en su tiempo fueron expedidas por la Administracion económica á favor de los Ayuntamientos de los pueblos á que pertenecen los montes, los Sres. Alcaldes se servirán remitir á la oficina de mi cargo las cartas de pago que obren en poder de los respectivos Ayuntamientos, quedando en darles el oportuno aviso de haber realizado el cobro de su importe, para de comun acuerdo invertirlo en las mejoras aprobadas en los planos de aprovechamiento.

Zaragoza 31 de Agosto de 1871.—El Ingeniero Jefe, José Bragat.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

#### SECRETARÍA GENERAL.

#### Negociado 2.º—Emplazamientos.

Por el presente y en virtud de providencia, de la Sala primera de este Tribunal, se cita, llama y

emplaza á D. Tomás Fábregas de Medina, Administrador principal de Hacienda pública que fué de la provincia de Zaragoza en el mes de Diciembre de 1859, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger copia de la expresada providencia recaída en el exámen de la cuenta de sellos del Estado de dicho mes y año; en la inteligencia de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Agosto de 1871.—Ignacio Suarez Inclán. 2

Por el presente y en virtud de providencia de la Sala primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Ramon Gonzalez, Administrador principal de Hacienda pública que fué de la provincia de Zaragoza en el mes de Diciembre de 1864, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger copia de la expresada providencia recaída en el exámen de la cuenta de sellos del Estado de dicho mes y año; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Agosto de 1871.—Ignacio Suarez Inclán. 2

## SECCION SEXTA.

Anunciada la vacante de Secretaria de este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, han sido presentadas dentro de los treinta dias que la ley señala las solicitudes siguientes:

D. Manuel Cester, vecino de Mesones, ofreciendo presentar los documentos que exige la ley si á ello es requerido.

D. Antonio Agudo, natural, vecino y Secretario del Ayuntamiento de Aladren, con documentos.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 101 de la ley municipal vigente, se hace público por este edicto para que durante los 15 dias siguientes al de su publicacion é insercion en el BOLETIN OFICIAL puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que se creyeren conducentes.

Vistabella 2 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Alejo Melquiz.

El repartimiento municipal y provincial del pueblo de María, correspondiente al año económico de 1871-72, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar en su caso de agravio.

María 4 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Agustin Lorente.

El repartimiento provincial y municipal de este pueblo, correspondiente al año económico de 1871 á 72, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal de este año, se halla de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de ocho dias.

Alarba 3 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Antonio Cebrian.

El repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal y provincial correspondiente al año económico de 1871 á 72 de la villa de Pedrola, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que procedan con arreglo á instruccion.

Pedrola 5 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Manuel Logroño.

El repartimiento de la contribucion municipal y provincial de esta villa, correspondiente al año económico de 1871-72, arreglado á la ley, se halla expuesto al público por espacio de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tiarga 2 de setiembre de 1871.—El Alcalde no firma.—P. S. O., Mateo Grábalos, Secretario.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á D. Benito N. y su compañero, de nombre desconocido, que en union del mismo y otro tallaba de cabecera en el café denominado del Correo de esta ciudad la noche del primero de Noviembre último, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa contra los mismos y otros sobre juegos prohibidos; que si así lo hicieren se les oirá y ha-

rá justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Blas Adan y Suñé, natural de Torrellas de Foix, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre quebrantamiento de condena; pues que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar: Dado en Zaragoza á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por su mandado, Mariano Moliner.

*Zaragoza.—San Pablo.*

D. Florencio Serrano, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad y ejerciente el Juzgado de primera instancia de dicho distrito por ausencia del propietario.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Rafael Colona, pordiosero, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este mi Juzgado á oír una notificación en las diligencias de ejecucion de sentencia, procedentes de causa contra el mismo sobre lesion; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—L. Florencio Serrano.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Florencio Serrano, Juez municipal, y por ausencia del propietario ejerciente la jurisdiccion en el de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Bernardo y Bienvenido Añoro y Serrate y Mariano Montalvan y Gil, para que en el término de nueve dias comparezcan en este mi Juzgado á responder ó á oír una notificación en causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre hurto; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—L. Florencio Serrano.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

*Ateca.*

D. Laureano Martinez, Juez de primera instancia del partido de Ateca.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Cayetano Acon y Gracia, vecino de Villarroya, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á oír cierta notificación en certificación referente á causa seguida contra el mismo sobre hurtos. Dado en Ateca á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Laureano Martinez, —D. S. O., Félix Lasa.

*Sós.*

D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia de Sós.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Leon y Agustin Minguez, del domicilio de esta villa, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en causa sobre lesiones á Pascual Lizalde; bajo apercibimiento que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sós á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—José de Igúzquiza.—Por su mandado, Pedro Ponz.

*Belchite.*

D. Juan Claveria y Miguel, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente y en su virtud ruego á los Alcaldes, Jueces municipales y demás autoridades civiles y militares de los pueblos de esta provincia, que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo procuren la prision de Bartolomé Asensio y Monterde, vecino de Fuendetodos, cuyas señas se dirán á esta continuacion; pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha en causa contra el mismo sobre homicidio de su convecino Prudencio Val, y si la consiguieren le harán saber que el motivo de ella es la causa que le estoy formando por el referido delito, y lo conducirán con las seguridades debidas á las cárceles de este Juzgado. Dado en Belchite á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Claveria.—D. S. O., Gregorio Naval.

*Señas del reo fugitivo Bartolomé Asensio y Monterde.*

Edad cuarenta y seis años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz afilada, cara delgada, barba cerrada, color bajo, estado viudo. Viste calzon corto negro, banda morada, calcillas azules;

alpargatas blancas abiertas, camisa de cáñamo y pañuelo en lacabeza. Se le expidió cédula de vecindad en quince de Marzo último, número treinta y tres, pero se ignora si la lleva consigo. Además en el acto de su fuga se llevó una burra negra sin aparejo.

— Tarazona.

D. Santos Serrano, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en el expediente á instancia de Emeterio Caballero, vecino de esta ciudad, sobre que se le declare pobre para litigar contra su convecino D. Atilano Led, que ha pendido por mi Escribanía en este dicho Juzgado, se proveyó el auto definitivo del tenor siguiente:

«Auto definitivo.—En la ciudad de Tarazona á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y uno; el Sr. D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de la misma y su partido;

Vistos estos autos;

Resultando que el Procurador D. Antonio Serrano solicitó que se declarara pobre para litigar á Emeterio Caballero y Pellicer, en atención á vivir exclusivamente del jornal que como bracero del campo gana, que está regulado en esta localidad en una peseta treinta y siete céntimos;

Resultando que conferido traslado en la anterior pretension á Atilano Led, contra quien se propone litigar el Caballero, no se presentó á evacuarlo en el término que se le señaló, por lo que se le acusó la rebeldía, la que se hubo por acusada, entendiéndose en lo sucesivo las notificaciones y demás diligencias con los extrados del Juzgado;

Resultando de la prueba practicada que Caballero ha justificado no contar con más medios de subsistencia que su jornal de bracero del campo, y que aquel se regula en esta localidad en una peseta treinta y siete céntimos;

Resultando que el Promotor fiscal en su dictámen opinó que debia declararse pobre para litigar á Emeterio Caballero, como comprendido en el caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil;

Considerando que con arreglo al párrafo y caso citado por el Promotor, deben declararse pobres para litigar á los que viven de un jornal ó salario eventual, en cuyo caso se halla comprendido Emeterio Caballero;

Considerando que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que la ley les concede,

Dijo S. S. por ante mí el Escribano, que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Emeterio Caballero y Pellicer, á quien se defiende y

ayude como tal, gozando de los beneficios que la ley á los de su clase otorga; entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la misma, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia este auto definitivo, por el que así le proveyó dicho Sr. Juez y lo firma, de que doy fé.—Antonio María Camps.—Ante mí, Santos Serrano.»

Así resulta del expediente nombrado á que me refiero. Y para que conste á los efectos oportunos, y cumpliendo con lo mandado, libro la presente á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Santos Serrano.

## ANUNCIOS.

Las yerbas de los acampos Perdigueras, Calveras y la Vega, sitios en los términos de la villa de Pina, se arriendan por un año ó invernada desde 1.º del inmediato Noviembre al 3 de Mayo siguiente, mediante subasta que se verificará el día 25 del corriente á las diez de su mañana en Zaragoza, Coso. 56, entresuelo de la derecha, bajo el pliego de pactos que en la misma está de manifiesto, rematándose, siendo admisibles las mandas, en favor del más beneficioso postor. 5

Los pastos que en el monte de Sástago posee el Excmo. Sr. Marqués de Monistrol se arriendan para la próxima invernada desde 1.º de Noviembre al 3 de Mayo. Los que deseen interesarse en su arriendo se presentarán el 25 del corriente á las diez de la mañana en la Administración del Excmo. Sr. Marqués de Monistrol, en la villa de Sástago, ó en la de Zaragoza, Coso, 56, entresuelo derecha, en cuyo día y hora se celebrará simultánea subasta en los expresados sitios bajo el pliego de condiciones que en los mismos se hallan de manifiesto, rematándose, siendo admisibles las mandas, en favor del más beneficioso postor. 5

## FERIA EN ATECA.

Del 16 al 20 de Setiembre tendrá lugar la que hace años viene verificándose para distraccion de los concurrentes; habrá corridas de toros y novillos, y por la noche bailés en los espaciosos y elegantes casinos, recientemente mejorado y restaurado el uno y edificado el otro. (2)